



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RAD.: 080014053013-2021-00392-00  
DTE.: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DDO.: REFAEL FERNANDO MESTRE CASTAÑEDA

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia junto con el anterior memorial aportado para subsanar, informando que está pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 3 de 2021.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RAD.: 080014053013-2021-00392-00  
DTE.: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DDO.: REFAEL FERNANDO MESTRE CASTAÑEDA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, agosto cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código de comercio. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda fue subsanada y cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

#### RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de RAFAEL FERNANDO MESTRE CASTAÑEDA y, a favor de la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS, quien actúa por medio de apoderada, por la siguientes sumas:

- Pagare No. 106374758 por la suma de \$ 39.992.405,00 por concepto de capital, mas los moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima establecida legalmente sin que exceda el límite de usura.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título (os) base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste (os) cuando sea requiera por el Despacho.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

**Firmado Por:**

**Rosa Alicia Barrera Luque**

**Juez Municipal**

**Civil 013**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88671e071d38bc98678861575c6dceb87c34947b982d06946528238a518e840c**

Documento generado en 04/08/2021 07:35:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**